

I SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ISNA- 9 DE ENERO DE 2018

En la Sala de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; San Salvador, a las ocho horas del día nueve de enero de dos mil dieciocho. Presentes: el Dr. Julio Óscar Robles Ticas, Viceministro de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, en su calidad de Director Presidente de esta Junta Directiva; la Lcda. Liliam Sorto de Benavides, Directora Nacional de Educación de Primera Infancia del Ministerio de Educación, en su calidad de Directora propietaria del referido ministerio; el Dr. Juan Antonio Morales, Técnico de la Unidad de Atención Integral a la Mujer, Niñez y Adolescencia del Ministerio de Salud, en su calidad de Director en funciones de dicho ministerio, en sustitución de la Dra. Marcela Guadalupe Hernández; la Lcda. Emilia Guadalupe Portal Solís, Procuradora Adjunta Especializada en Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República, en su calidad de Directora en funciones de la referida Procuraduría, en sustitución de la Lcda. Cándida Dolores Parada de Acevedo; la Lcda. Sandra Idalia Estrada Hidalgo, en su calidad de Directora Propietaria de la Sociedad Civil por la Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador; y la Lcda. Elda Gladis Tobar Ortiz, Directora Ejecutiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en su calidad de Secretaria de esta Junta Directiva.

PUNTO UNO: Verificado que fue la existencia de quórum, de conformidad a lo establecido en el artículo 185 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se declara válidamente instalada la Primera Sesión Ordinaria de esta Junta Directiva correspondiente al año dos mil dieciocho y se procedió a la lectura de la agenda siguiente: 1. Establecimiento del quórum; 2. Aprobación de la agenda; 3. Proceso de Licitación Pública N.º LP-05/2018, segunda convocatoria; 4. Misiones oficiales: a) Diligencia de Adoptabilidad; ciudad de Guatemala; b) Encuentro Mesoamericano de Coordinación de Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Centroamérica, México y Panamá; c) Cumbre de soluciones para poner fin a la violencia contra la niñez; Estocolmo, Suecia; d) Programa de Becas de la República de Chile, cursa Magíster en Gestión y Políticas Públicas en la Universidad de Chile, otorgado por la Agencia de Cooperación Internacional de Chile; 5. Convenio ISNA-PNC 2018; 6. Recursos de revisión: a) LP-01/2018 (alimentos perecederos); b) LP-02/2018 (alimentos no perecederos) y c) LP-04/2018 (granos básicos, azúcar y harina de maíz).

PUNTOS DOS: Aprobación de Agenda.

Habiéndose dado lectura a la agenda, el pleno emite el acuerdo siguiente:

ACUERDO N.º 1.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, después de revisar la propuesta de agenda elaborada por la Lcda. Tobar Ortiz, de conformidad a los artículos 185 y 189 letra c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, los miembros presentes **ACUERDAN: Aprobar** la propuesta de agenda preparada por la Directora Ejecutiva, tal como queda establecida anteriormente, misma que ha sido del conocimiento del pleno a través de su

lectura, de lo cual se entrega un ejemplar con su correspondiente material de apoyo para su desarrollo.

PUNTO TRES: Proceso de Licitación Pública N.º LP-05/2018, segunda convocatoria.

PUNTO CUATRO: Misiones oficiales: **a) Diligencia de Adoptabilidad; ciudad de Guatemala.**

Acuerdo N.º 3.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I.- Que la Subdirectora de Programas de Protección de Derechos ha expresado que en las diligencias de adoptabilidad del niño Daviedo Mejía Ruiz, con número de expediente ISNA 057762 y con número de expediente JENA S.S. 13-123-16 J1C1, se ha identificado la necesidad de localizar a la familia biológica del niño Daviedo Mejía Ruiz, para que emitan su opinión con respecto al proceso de adopción; siendo que, la presunta madre y el presunto padre residen en el municipio de San Pedro Ayampuc, departamento de Guatemala, República de Guatemala, es necesario que parte del equipo multidisciplinario de este Instituto realice dicha diligencia; y II.- Que esta Junta Directiva considera que es procedente realizar la referida diligencia para agotar la identificación de la familia biológica y emitir la resolución pertinente; por lo que, de conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 168, 182 y 185 del Código de Familia; 192 numeral 1) y 193 de la Ley Procesal de Familia; 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Convenio de la Haya Relativo a la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; 180 letra l), 185, 186 letra i) y 189 letras a) y b) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las y los miembros presentes, por unanimidad, **ACUERDAN: a) Autorizar misión oficial** a licenciada Rhina del Carmen Mejía de Mejía, técnica en trabajo social de la Coordinación de Programas de Protección de Derechos de la Oficina Territorial Central y al señor Miguel Ángel Torres Najarro, motorista del Departamento de Servicios Generales, la cual se llevará a cabo los días trece, catorce y quince de junio de dos mil dieciocho, San Pedro Ayampuc, departamento de Guatemala, República de Guatemala, para que realice la identificación de recurso familiar correspondiente a la diligencia de adoptabilidad referencia ISNA 057762; **b) Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional, para que facilite a la licenciada Rhina del Carmen Mejía de Mejía y el señor Miguel Ángel Torres Najarro, lo siguiente: i) Viáticos por el monto de setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$720.00), en concepto de cuota diaria de cientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$120.00) diarios, y ii) Gastos de combustible para vehículo institucional por el monto de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.00); y **c) Autorizar** al Encargo del Fondo Circulante del Monto Fijo de las Oficinas Centrales, para que facilite al señor Miguel Ángel Torres Najarro, el monto de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00), en concepto de gastos imprevistos durante el desarrollo de la misión oficial. Comuníquese.

b) Encuentro Mesoamericano de Coordinación de Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Centroamérica, México y Panamá.

c) Cumbre de soluciones para poner fin a la violencia contra la niñez; Estocolmo, Suecia.

d) Programa de Becas de la República de Chile, cursa Magíster en Gestión y Políticas Públicas en la Universidad de Chile, otorgado por la Agencia de Cooperación Internacional de Chile.

Acuerdo N.º 6.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, **CONSIDERANDO:** I.- Que la Dirección Ejecutiva recibió una nota de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, suscrita por el Coordinador de la Oficina Administrativa de Soyapango, licenciado Víctor Giovanni Andrés Martínez, para gestionar licencia con goce de sueldo, por haber recibido el oficio AGCI N.º. 22/3022, de fecha de veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Jefe Departamento Formación y Becas de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile, Don Pablo García Aguirre, mediante el cual le notificaron la obtención de una beca del Programa de Becas Cooperación Horizontal República de Chile, convocatoria de dos mil dieciocho, para realizar estudio de Magister en Gestión y Políticas Públicas en la Universidad de Chile, Santiago, República de Chile, durante el periodo de veinte meses, que inicia el uno de mayo de dos mil dieciocho y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, que será financiada por la referida Agencia de Cooperación, cuyo objeto es fortalecer las capacidades profesionales; por ello, el licenciado Andrés Martínez solicitó que se le conceda la licencia con goce de sueldo por el plazo antes mencionado y que se le pague su salario correspondiente a la plaza nominal de Coordinador I, plaza funcional de Coordinador Administrativo de la Oficina Territorial de Soyapango, por el monto de novecientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América ochenta y ocho centavos (US\$951.88), II.- Que esta Junta Directiva ha revisado la documentación presentada por el licenciado Andrés Martínez, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable vigente, asimismo, que se trata de una beca otorgada por la Agencia de Cooperación Internacional de Chile la que asumirá los costos de los estudios, por ello, es procedente conceder licencia con goce sueldo solicitada y suscribir los documentos de compromiso y garantía correspondientes; por lo que, de conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en la cláusula 16 del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y el Sindicato de los Trabajadores del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; los artículos 145 numeral 2 de las Disposiciones Generales de Presupuestos; 5 inciso 3º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos; 185 y 186 letra i) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, las y los miembros presentes, por unanimidad, **ACUERDAN: a) CONCEDER** licencia con goce de sueldo al licenciado Víctor Giovanni Andrés Martínez, con cargo Nominal de Coordinador I y cargo funcional de Coordinador Administrativo de la Oficina Territorial de Soyapango, cuyo salario mensual es de novecientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América ochenta y ocho centavos, para que realice sus

estudios de Magister en Gestión y Políticas Públicas en la Universidad de Chile, Santiago, República de Chile, como parte del “Programa de Becas de Cooperación Horizontal República de Chile, convocatoria dos mil dieciocho”, que se llevará a cabo del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; y **b) REQUERIR** al licenciado Víctor Giovanni Andrés Martínez, que suscriba el Contrato de Compromisos y Derechos, estableciendo como una de las obligaciones, que después de concluido el plazo de la beca, deberá laborar para este Instituto por el periodo de cuarenta meses y, además, emitir una letra de cambio sin protesto a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, por el monto de diecinueve mil treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América sesenta centavos (US\$19,037.60), que se hará efectiva en el caso que incumpla con la obligación de laborar para este Instituto por el lapso de cuarenta meses antes citados. Comuníquese.

PUNTO CINCO: Convenio ISNA-PNC 2018.

Acuerdo N.º 7.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, **CONSIDERANDO:** **I.-** Que mediante acuerdo número cinco, emitido durante el desarrollo de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada el día once de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó el “Convenio de Cooperación Interinstitucional de Seguridad entre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y la Policía Nacional Civil de El Salvador para el año dos mil dieciocho”, para el plazo de diez meses comprendido del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, por el monto de doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América veinte centavos (US\$268,447.20); **II.-** Que la Gerencia Administrativa ha informado que el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se reunió con representantes de la Policía Nacional Civil de El Salvador (PNC), quienes solicitaron un aumento a la compensación mensual del empleado policial que estará a cargo de las supervisiones al personal supernumerario, pasando de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.00), a trescientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América setenta y cinco centavos (US\$345.75) mensuales, que comprende: Trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00), en concepto de retribución por los servicios prestados; veintitrés dólares de los Estados Unidos de América veinticinco centavos (US\$23.25), en concepto de AFP y veintidós dólares de los Estados Unidos de América cincuenta centavos (US\$22.50) en concepto de cotización al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, cuyo monto total por diez meses, será de tres mil cuatrocientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América cincuenta centavos (US\$3,457.50), por lo que, solicitó que se modifique el monto del convenio aprobado mediante acuerdo número cinco relacionado en el romano anterior, ya que, el monto total del convenio será de doscientos setenta mil cuatrocientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América setenta centavos (US\$270,404.70); **III.-** Que esta Junta Directiva considera procedente atender la solicitud de la PNC, porque se refiere al cumplimiento de su normativa interna y son los términos que contienen los otros convenios interinstitucionales que se suscriben con las demás instituciones pública y órganos del Estado, asimismo, porque se cuenta con

la disponibilidad presupuestaria; por lo que, con base en los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los artículos 179, 180, 181 y 185 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, los miembros presentes **ACUERDAN: MODIFICAR** el acuerdo número cinco, emitido durante el desarrollo de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de esta Junta Directiva, celebrada el día once de diciembre de dos mil diecisiete, en el sentido modificar el monto del “Convenio de Cooperación Interinstitucional de Seguridad entre el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia y la Policía Nacional Civil de El Salvador para el año dos mil dieciocho”, pasando de doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América veinte centavos (US\$268,447.20), a doscientos setenta mil cuatrocientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América setenta centavos (US\$270,404.70), manteniendo los demás términos. Comuníquese.

PUNTO SEIS: Recursos de revisión: **a) LP-01/2018 (alimentos perecederos).**

b) LP-02/2018 (alimentos no perecederos).

Acuerdo N.º 9.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, **CONSIDERANDO:** **I.-** Que mediante acuerdo número tres, emitido por esta Junta Directiva, durante el desarrollo de la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, se adjudicó el proceso de Licitación Pública número LP-02/2018-ISNA: “Suministro y distribución de alimentos no perecederos (aceite vegetal, alimentos no perecederos, alimentos misceláneos, insumos para panadería y leche en polvo) para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2018”, así: 1) LOTE A: “ALIMENTOS NO PERECEDEROS”, como única opción, a SALINERA SAN JORGE, S.A. DE C.V., por el monto de cien mil doscientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América quince centavos (US\$100,227.15); 2) LOTE “B” “ACEITE VEGETAL”, como única opción, a SALINERA SAN JORGE, S.A. DE C.V., por el monto de cuarenta y cinco mil treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América diecisiete centavos (US\$45,033.17); 3) LOTE “C” “LECHE ENTERA”, como única opción, a SALINERA SAN JORGE, S.A. DE C.V., por el monto de ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$120,000.00); 4) LOTE “D” “INSUMOS PARA PANADERÍA”, como única opción, a SALINERA SAN JORGE, S.A. DE C.V., por el monto de once mil ochocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y dos centavos (US\$11,827.42); y 5) LOTE “E” “ALIMENTOS MISCELÁNEOS”, como única opción, a SALINERA SAN JORGE, S.A. DE C.V., por el monto de diecinueve mil quinientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América treinta y dos centavos (US\$19,537.32); **II.-** Que a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil diecisiete, el licenciado Rodolfo Enrique Saravia Pineda, en representación y en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora María Ángela León López, por medio del cual interpuso recurso de revisión en contra del acuerdo número tres, emitido por esta Junta Directiva, durante el desarrollo de la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el quince de noviembre de dos mil diecisiete; **III.-** Que mediante

acuerdo número tres, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Extraordinaria de este Junta Directiva, celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se admitió el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Rodolfo Enrique Saravia Pineda, en su carácter de Apoderado General con cláusula especial de la señora María Ángela León López, en contra del acuerdo número tres, emitido durante el desarrollo de la Décima Primera Sesión Ordinaria de esta Junta Directiva, celebrada el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, asimismo, se nombró a la Comisión Especial de Alto Nivel; **IV.-** Que a las trece horas del día tres de enero de dos mil diecisiete, la señora Jacqueline María Hernández Henríquez, en su calidad de representante legal de la sociedad Salinera San Jorge, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentó un escrito con documentación adjunta, en el cual consta sus argumentos sobre el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Saravia Pineda; **IV.-** Que a las quince horas del día ocho de enero de dos mil dieciocho, se recibió el Acta de Recomendación, elaborada a las nueve horas del día cinco de enero de dos mil dieciocho, por la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por esta Junta Directiva, en la cual consta que se revisaron las bases de la licitación pública número LP-02/2018-ISNA: “Suministro y distribución de alimentos no perecederos (aceite vegetal, alimentos no perecederos, alimentos misceláneos, insumos para panadería y leche en polvo) para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2018” y la demás documentación que está agrega al expediente de dicho proceso; **V.-** Que a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil dieciocho, el licenciado Rodolfo Enrique Saravia Pineda, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora María Ángela León López, presentó un escrito, en cual, en resumen, menciona que revisó las copias de su archivo personal y detectó que en la certificación de poder presentada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, en la última página no se visualiza claramente el sello del notario, por lo que, presenta la certificación notarial del Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas del día doce de diciembre de dos mil diecisiete, por la señora María Ángela León López a su favor, ante los oficios notariales de Paúl Andre Castellanos Schürmann; **VI.-** Que esta Junta Directiva, ha analizado el acta de recomendación elaborada por la Comisión Especial de Alto Nivel; el escrito presentado por el licenciado Rodolfo Enrique Saravia Pineda; el escrito presentado por la señora Jacqueline María Hernández Henríquez; la base de licitación pública Licitación Pública LP-02/2018-ISNA: “Suministro y distribución de alimentos no perecederos (aceite vegetal, alimentos no perecederos, alimentos misceláneos, insumos para panadería y leche en polvo) para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2018” y la demás documentación agregada al expediente de dicho proceso; el que el licenciado Saravia Pineda en su escrito expuso que: *“... Nuestras razones de hechos y de derecho que motivan el recurso de revisión son las siguientes: a) En respuesta a nuestra solicitud de vista del expediente de la Licitación, nos fue concedida para realizarla el día martes doce de los corrientes; en la verificación del expediente de la Licitación, hemos encontrado incumplimiento y la presentación de documentaos alterados y falsos, con los que han sorprendido a la Comisión Evaluadora de Ofertas y a la Junta Directiva del ISNA, por parte del ofertante adjudicado SALINERA SAN JORGE S.A. DE C.V., siguientes; En la*

oferta de SALINERA SAN JORGE S.A. DE C.V. dicha empresa presento una certificación del Ministerio de Salud, y a su vez certificada por notario, del Certificado del Registro número 25288 para la LECHE ENTERA en polvo marca DAYRI GOLD, pero es el caso, que dicho número de registro, le corresponde según la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, al producto LECHE ENTERA EN POLVO marca DAIRY TRUST, la cual se encuentra vencida desde el 25 de marzo del 2014. Adjunto como prueba la impresión del detalle del Registro Sanitario Oficial, los cuales pueden ser consultados por el ISNA en la página web oficial del Ministerio de Salud: sisam.salud.gob.sv o solicitarlo directamente en forma oficial al Ministerio de Salud. Las anomalías y engaños con los que están siendo sorprendidos el ISNA por parte del oferente SALINERA SAN JORGE S.A. DE S.V. constituyen una conducta delictiva que tanto las bases de licitación como el Código Penal vigente lo regula y sanciona. Las bases de licitación establece en la cláusula 3 que el ISNA actuara en el cometimiento de los delitos tipificado en los artículos 283 FALSEDAD MATERIAL y 284 FALSEDAD IDEOLOGICA, del código penal; estamos en presencia del cometimiento de estos delitos y la consecuencia inmediata por el engaño con el que han sorprendido al ISNA es la no adjudicación de licitación pública numero LP-02/2018-ISNA a la sociedad SALINERA SAN JORGE S.A DE C.V. También ha incumplido la forma de las declaraciones juradas ante notario, ya que en dichas actas notariales, se relaciona el número de la licitación en números y no en letras como lo establece la Ley del Notariado en su artículo 32 numeral 7, relacionado con el 51 de la misma ley. Otro incumplimiento es el relativo a la experiencia, dado a que las ponderaciones cuando no se tienen con el ISNA, deben presentar constancia de haber brindado el servicio en el sector público o privado en los últimos dos años. Requisito que no lo cumple dado que su personería jurídica data legalmente a partir de marzo del año 2017. b) En cuanto al puntaje por el permiso sanitario vigente de los vehículos para transportar alimentos, que para todos los lotes nos han puesto cero, no se ha considerado la constancia que estábamos en trámite de renovación y obviamente los tiempos en que tarde la institución para otorgarle esta fuera del control de mi representada. Dicho vehículo son los mismos que están ejecutando a favor del ISNA el contrato No 05/2017. La renovación de los permisos fue otorgada una semana después de la apertura de oferta de la presente licitación; pero en el presente caso la comisión de evaluación de ofertas, no solicito aclaración como lo dispone las bases de licitación en la cláusula 26. Pero en todo caso, adjunto las renovaciones de los vehículos y apelamos a lo dispuesto en la cláusula 26.2 de las bases de licitación, en el sentido que las renovaciones entran en lo que se considera documentación subsanable, ya que está referido a cualquier documento contenido en la capacidad administrativa y técnica. Por tanto debe otorgarse los puntos respectivos a la ponderación de los criterios de evaluación. De todo lo expuesto, podemos concluir que la oferta de mi representada MARIA ANGELA LEON LOPEZ cumple con los requisitos técnicos, administrativos, legales y financieras exigidas en las bases de licitación, por tanto alcanza el puntaje para ser adjudicada. En cuanto a la oferta de SALINERA SAN JORGE S.A. DE C.V. ha presentado documentación alterada que trae como consecuencia el rechazo de la oferta. Mi representada me manifiesta que con este Recurso agotaríamos la vía administrativa y en caso de ratificar la adjudicación a favor de SALINERA SAN JORGE S.A. DE C.V. nos reservamos el derecho de continuar en las siguientes instancias legales, dándole además la

intervención directa a la Corte de Cuentas de la República y a la Fiscalía General de la Republica. Hacemos notar que la oferta de mi representada, constituye una ventaja económica para los intereses institucionales del ISNA de aproximadamente cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,000.00) para lo cual es oportuno aplicar el principio de racionalidad del gasto público tipificado en el artículo 1 de la LACAP, el literal 3 literal i) del Reglamento de la LACAP en coherencia con la política anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, aprobada por el Consejo de Ministros. En vista que la oferta de mi representada MARIA ANGELA LEON LOPEZ cumple con los requisitos técnicos, legales, administrativos y financieros exigidos en las bases de licitación, es apta para ser adjudicada y resultar la ganadora de la licitación en todos los códigos que incluye la oferta...”; al respecto, se colige: **i) en cuanto al certificado de registro número 25288, del Ministerio de Salud para la leche entera en polvo presentado por la sociedad Salinera San Jorge, Sociedad Anónima de Capital Variable;** la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), refiere que verificó en el Sistema de Información de Salud Ambiental, que el número de registro no corresponde a la marca ofertada, es decir, “Dairiy Gold”, por lo que no cumplió el requisito solicitado en la evaluación técnica; esta Junta Directiva, retomando la recomendación de la CEAN y, siendo que, las bases de licitación en comento, establece una metodología para la evaluación técnica, para el lote “c” leche, se refiere como requisito para los oferentes, que debe presentar el Certificado de registro sanitario con vigencia a la fecha de presentación de ofertas (emitido por el Ministerio de Salud), a los cual se le otorgó once puntos de setenta puntos que comprende la evaluación técnica para dicho lote, en consecuencia, los once puntos otorgados por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), se eliminan; **ii) en relación con la experiencia de la sociedad Salinera San Jorge, Sociedad Anónima de Capital Variable,** la CEAN refiere que se trata de un requisito exigido en las bases de licitación del presente proceso, la sociedad Salinera San Jorge, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentó constancias de cuatro instituciones públicas, mediante las cuales acreditan haber recibido el servicio en el periodo del año 2016 al año 2017; la CEAN, al revisó dichas constancias de prestación de servicio en el suministro de alimentos en instituciones públicas, verificando que no es congruente con la fecha de constitución de la referida sociedad, en el sentido que, la sociedad Salinera San Jorge, Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituyó en el año 2017 y las recomendaciones presentadas hacen constar que brindo el servicio en el periodo del año 2016 al 2017; no obstante, en el escrito de fecha tres de enero del corriente año, presentado por la sociedad Salinera San Jorge, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el cual argumenta que presenta pruebas de haber brindado el servicio de suministro de alimento por la sociedad INCOE, S.A. de S.V., con quien dice sostener una relación comercial de años, sin embargo, la oferente en dicho proceso es la sociedad Salinera San Jorge, Sociedad Anónima de Capital Variable y no la sociedad INCOE, S.A. de C.V., siendo la sociedad Salinera San Jorge, Sociedad Anónima de Capital Variable, la que debe demostrar su experiencia y, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 de las bases de licitación en comento, no presentó en tiempo y forma la documentación correspondiente para acreditar un socio con la sociedad INCOE S.A. de C.V.; siendo el caso que la sociedad Salinera San Jorge, Sociedad Anónima de Capital Variable, no demostró que cuenta con experiencia en los años requeridos en las Bases de Licitación,

consecuentemente, no se le puede otorgar porcentaje en la etapa de la evaluación de aspectos técnicos; al respecto, esta Junta Directiva, teniendo como base la recomendación de la CEAN, verificó que la sociedad Salinera San Jorge, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su oferta para el LOTE A “ALIMENTOS NO PERECEDEROS”, LOTE “B” “ACEITE VEGETAL”, LOTE “C” “LECHE ENTERA”, LOTE “D” “INSUMOS PARA PANADERÍA” y LOTE “E” “ALIMENTOS MISCELÁNEOS”, presentó recomendaciones emitidas por el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel y Hospital Nacional de Ilobasco, donde establece que durante el año 2016 al año 2017 suministró alimentos perecederos, aceite vegetal, leche entera, insumos de panadería y alimentos misceláneos, lo cual, es incongruente con la fecha de constitución de dicha sociedad, la cual se otorgó mediante escritura pública, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las siete horas treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Ernesto Morales Flores, por lo que, la sociedad Salinera San Jorge, Sociedad Anónima de Capital Variable, durante el año dos mil dieciséis y los meses de enero y febrero del año dos mil diecisiete, no pudo haber suministrado los productos mencionados en las recomendaciones que presentó, consecuentemente, los ocho puntos otorgados por la CEO para la experiencia de todos los lotes relacionados, se eliminan; por lo que, con los puntos eliminados por el certificado de la leche entera en polvo y la experiencia, la oferta presentada no obtiene el puntaje mínimo necesario de la evaluación de los aspectos técnicos y no pasa a la evaluación económica; **iii) respecto al permiso vigente de los vehículos para transporte de alimentos secos (emitidos por el Ministerio de Salud)**, la CEAN refiere que al revisar la documentación presentada por la oferente María Ángela León López, determinó que no cumplió con el requisito de presentar los permisos sanitarios vigentes de los vehículos para transporte de alimentos secos (emitidos por el Ministerio de Salud), asimismo, que dicha documentación no se considera subsanable de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, numeral 26.2 párrafo final que señala: “... *No se podrá considerar subsanable la falta de firma, la garantía de mantenimiento de oferta, toda la documentación de respaldo relativa a la documentación técnica bajo las condiciones solicitadas en esta bases y tampoco correcciones que impliquen alteraciones, tachaduras o mejoras a las sustancias de su oferta*”; esta Junta Directiva, considera que, tanto la Comisión de Evaluación de Ofertas como la Comisión Especial de Alto Nivel, teniendo como base la metodología de evaluación de técnica y el párrafo final del numeral 26.2 de las bases de licitación en comento, coinciden en que la presentación del permiso sanitario vigente de los vehículos para transporte de alimentos secos (emitido por el Ministerio de Salud) no es documentación subsanable, esta Junta Directiva comparte dicho criterio porque la señora María Ángela León López presentó una fotocopia certificada por notario de la constancia, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, emitida por la licenciada Verónica de Landaverde, Coordinadora de Ventanilla de Permisos, Dirección Regional de Salud Metropolitana del Ministerio de Salud, en la cual consta que ocho vehículos propiedad de la señora León López, a la fecha de emisión de dicha constancia, se encontraban en trámite y que la misma no constituye el permiso sanitario, asimismo, como lo establece el párrafo final del numeral 26.2 de las bases de licitación mencionadas, la documentación

de respaldo relativa a la evaluación técnica no será subsanable y el permiso sanitario vigente de los vehículos para transporte de alimentos secos (emitido por el Ministerio de Salud) es un aspecto a evaluar en la parte técnica, como se establece en la metodología de evaluación técnica de las referidas bases de licitación, en consecuencia, la Comisión de Evaluación de Ofertas no tenía el deber de solicitar a la señora María Ángela León López una aclaración sobre dichos permisos; **iv) respecto a la improponibilidad del recurso argumentada por la sociedad Salinera San Jorge**, basada en que el recurrente actúa como apoderado utilizando un poder que adjunta al escrito y la copia solo tiene, una razón donde el notario certifica de conformidad al artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias y una rúbrica, pero le falta el sello del notario, consecuentemente, la certificación no cumple con los requisitos de ley y no tiene valor probatorio para legitimar su personería jurídica, siendo la sanción de la improponibilidad del recurso de revisión por no haber presentado en legal forma su postulación de representante de la señora María Ángela León López; en este aspecto, esta Junta Directiva, considerando que el señor Rodolfo Enrique Saravia Pineda, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora María Ángela León López, presentó escrito en el cual manifestó haber detectado que no se visualizaba claramente el sello del notario en la última página de la certificación del poder y que, sin embargo, todas las páginas si lo tienen claramente, así como, también la firma y rúbrica, por lo que frente a la duda de un lapsus en las fotocopias que obran en su archivo y para agilizar y anticiparse a una posible prevención de subsanación, adjuntó nuevamente la certificación notarial, ante esta situación, no se podría mencionar que existe una improponibilidad en la interposición del recurso de revisión, porque, además, se cumplieron los requisitos establecidos en la LACAP y su reglamento; **v) en relación con la recomendación de la CEAN**, consistente que este Instituto informe a las autoridades competentes para la realización de las investigaciones respectivas por los hechos alegados por el recurrente, que podría estarse en el supuesto establecido en los artículos 283 y 284 del Código Penal, esta Junta Directiva, teniendo en cuenta la revisión del **certificado de registro número 25288, del Ministerio de Salud**, acepta la recomendación; por otra, esta Junta Directiva, teniendo en cuenta que la población que se atiende en los diferentes centros de este Instituto, está bajo medidas de protección administrativas o judiciales, así como, bajo medidas dictadas por los Tribunales de Menores y de Ejecución de Medidas al Menor, se le debe garantizar su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, que comprende alimentación nutritiva y balanceada, por consiguiente, es impostergable e ineludible realizar un proceso de adquisición por libre gestión, mientras se desarrolla el proceso de licitación pública N.º LP-02/2018-ISNA: “Suministro y distribución de alimentos no perecederos (aceite vegetal, alimentos no perecederos, alimentos misceláneos, insumos para panadería y leche en polvo) para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2018”, en segunda convocatoria; por lo que, con base en lo antes mencionado y de conformidad a lo establecido en los artículos 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 7, 14, 20, 119, 120, 123, 129, 130, 179, 180 letra d), 181, 185 y 186 letra i) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, los miembros presentes **ACUERDAN: A) ADMITIR**, el escrito presentado por la señora

Jacqueline María Hernández Henríquez, en su calidad de representante legal de la sociedad Salinera San Jorge, Sociedad Anónima de Capital Variable; **B) TENER POR RECIBIDA** Acta de Recomendación, elaborada a las nueve horas del día cinco de enero de dos mil dieciocho, por la Comisión Especial de Alto Nivel; **C) ADMITIR** el escrito presentado por el licenciado Rodolfo Enrique Saravia Pineda, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora María Ángela León López, junto con la certificación notarial del Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas del día doce de diciembre de dos mil diecisiete, por la señora María Ángela León López a su favor, ante los oficios notariales de Paúl Andre Castellanos Schürmann; **D) REVOCAR** el acuerdo número tres, emitido durante el desarrollo de la Décima Primera Sesión Ordinaria de esta Junta Directiva, celebrada el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó: 1) LOTE A: "ALIMENTOS NO PERECEDEROS", como única opción, a SALINERA SAN JORGE, S.A. DE C.V., por el monto de cien mil doscientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América quince centavos (US\$100,227.15); 2) LOTE "B" "ACEITE VEGETAL", como única opción, a SALINERA SAN JORGE, S.A. DE C.V., por el monto de cuarenta y cinco mil treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América diecisiete centavos (US\$45,033.17); 3) LOTE "C" "LECHE ENTERA", como única opción, a SALINERA SAN JORGE, S.A. DE C.V., por el monto de ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$120,000.00); 4) LOTE "D" "INSUMOS PARA PANADERÍA", como única opción, a SALINERA SAN JORGE, S.A. DE C.V., por el monto de once mil ochocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América cuarenta y dos centavos (US\$11,827.42); y 5) LOTE "E" "ALIMENTOS MISCELÁNEOS", como única opción, a SALINERA SAN JORGE, S.A. DE C.V., por el monto de diecinueve mil quinientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América treinta y dos centavos (US\$19,537.32); **E) DECLARAR DESIERTO** el proceso de licitación pública número N.º LP-02/2018-ISNA: "Suministro y distribución de alimentos no perecederos (aceite vegetal, alimentos no perecederos, alimentos misceláneos, insumos para panadería y leche en polvo) para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2018"; **F) AUTORIZAR** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que: **i) Realice** el proceso de licitación pública número N.º LP-02/2018-ISNA: "Suministro y distribución de alimentos no perecederos (aceite vegetal, alimentos no perecederos, alimentos misceláneos, insumos para panadería y leche en polvo) para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2018" en segunda convocatoria y **ii) Realice** un proceso de libre gestión para adquirir los alimentos requeridos en el proceso de licitación pública N.º LP-02/2018-ISNA: "Suministro y distribución de alimentos no perecederos (aceite vegetal, alimentos no perecederos, alimentos misceláneos, insumos para panadería y leche en polvo) para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2018", mientras se desarrolla el proceso de licitación pública LP-02/2018-ISNA en segunda convocatoria; y **G) SE INSTRUYE** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad de Asesoría Legal de este Instituto para que, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 86 y 235 de la Constitución de la República; 265 del Código Procesal Penal; y 283 y 284 del Código Penal, hagan del conocimiento de la Fiscalía General de la República sobre irregularidades

encontradas en los documentos presentados en las ofertas, a fin de que dicha autoridad investigue. Notifíquese.

c) LP-04/2018 (granos básicos, azúcar y harina de maíz).

Acuerdo N.º 10.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, **CONSIDERANDO:** **I.-** Que mediante acuerdo número cinco, emitido durante el desarrollo de la Décima Primera Sesión Ordinaria de esta Junta Directiva, celebrada el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, se declaró desierto el proceso de Licitación Pública N.º LP-04/2018-ISNA: “Suministro y distribución de azúcar, granos básicos (frijol, maíz) y harina de maíz para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2018”; **II.-** Que a las catorce horas cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil diecisiete, el licenciado Rodolfo Enrique Saravia Pineda, en su carácter de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora María Ángela León López, interpuso recurso de revisión en contra del acuerdo número cinco, emitido durante la Décima Primera Sesión Ordinaria de esta Junta Directiva, celebrada el día quince de noviembre de dos mil diecisiete; **III.-** Que mediante acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Extraordinaria de esta Junta Directiva, celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se admitió el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Rodolfo Enrique Saravia Pineda, en su carácter de Apoderado General con cláusula especial de la señora María Ángela León López, en contra del acuerdo número cinco, emitido durante el desarrollo de la Décima Primera Sesión Ordinaria de esta Junta Directiva, celebrada el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el que se declaró desierto el proceso de Licitación Pública N.º LP-04/2018-ISNA: “Suministro y distribución de azúcar, granos básicos (frijol, maíz) y harina de maíz para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2018”, asimismo, se nombró a la Comisión Especial de Alto Nivel; **IV.-** Que a las doce horas del día ocho de enero de dos mil dieciocho, se recibió el Acta de Recomendación, elaborada a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de enero de dos mil dieciocho, por la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada por esta Junta Directiva, en la cual consta que se leyó y estudió: el recurso de revisión interpuesto por el licenciado Rodolfo Enrique Saravia Pineda; el Informe de Evaluación de Ofertas y Acta de Recomendación, ambos de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, elaborados por la Comisión de Evaluación de Ofertas; el acuerdo número cinco, emitido durante la Décima Primera Sesión Ordinaria de esta Junta Directiva, celebrada el día quince de noviembre de dos mil diecisiete; asimismo, que analizaron las bases de licitación y la demás documentación del proceso de Licitación Pública N.º LP-04/2018-ISNA: “Suministro y distribución de azúcar, granos básicos (frijol, maíz) y harina de maíz para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2018”; **V.-** Que a las siete horas y cuarenta y seis minutos del día nueve de enero de dos mil dieciocho, el licenciado Rodolfo Enrique Saravia Pineda, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora María Ángela León López, presentó un escrito, en cual, en resumen, menciona que revisó las copias de su archivo personal y detectó que en la

certificación de poder presentada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, en la última página no se visualiza claramente el sello del notario, por lo que, presenta la certificación notarial del Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas del día doce de diciembre de dos mil diecisiete, por la señora María Ángela León López a su favor, ante los oficios notariales de Paúl Andre Castellanos Schürmann; **VI.-** Que esta Junta Directiva, después de haber analizado el acta de recomendación elaborada por la Comisión Especial de Alto Nivel; el escrito presentado por el licenciado Rodolfo Enrique Saravia Pineda, la base de licitación pública Licitación Pública N.º LP-04/2018-ISNA: “Suministro y distribución de azúcar, granos básicos (frijol, maíz) y harina de maíz para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2018”, colige que en relación con el argumento del licenciado Saravia Pineda establecido en su escrito de interposición de recurso de revisión antes relacionado, quien, en resumen, refiere: “...a) *En respuesta a nuestra solicitud de vista del expediente de la licitación, nos fue concedida para realizarla el día martes doce de los corrientes. En la verificación del expediente de la licitación, hemos encontrado lo que se cita en la resolución notificada y es precisamente que la oferta de mi representada MARIA ANGELA LEON LOPEZ no presentó los permisos sanitarios vigentes de los vehículos para transporte de alimentos, que para todos los lotes nos han puesto cero, no se ha considerado la constancia que estábamos en trámite de renovación y obviamente los tiempos en que tarde la institución para otorgarlos, esta fuera del control de mi representada. Dichos vehículos son los mismos que están ejecutando a favor del ISNA, el contrato No. 05/2017. La renovación de los permisos fue otorgada una semana después de la apertura de ofertas de la presente licitación. Pero en el presente caso la comisión de evaluación de ofertas, no solicitó aclaración como lo disponen las bases de licitación en la cláusula 26. Pero en todo caso adjunto las renovaciones de los vehículos y apelamos a lo dispuesto en la cláusula 26.2 de las bases de licitación, en el sentido que las renovaciones entran en lo que se considera documentación subsanable, ya que está referido a cualquier documento contenido en la capacidad administrativa y técnica. Por tanto debe otorgarse los puntos respectivos en la ponderación de los criterios de evaluación. De todo lo expuesto, podemos concluir que la oferta de mi representada MARIA ANGELA LEON LOPEZ, cumple con los requisitos técnicos, administrativos, legales y financieros exigidos en las bases de licitación, por lo tanto alcanza el puntaje para ser adjudicada y debe considerarse la economía procesal, en el sentido que llevar a cabo otro proceso de licitación le implicará un tiempo prudencial de tres meses, lo cual lo evitarían adjudicando a la oferta ganadora. En vista que la oferta de mi representada MARIA ANGELA LEON LOPEZ cumple con los requisitos técnicos, legales, administrativos y financieros exigidos en las bases de licitación, es apta para ser adjudicada y resulta la ganadora de la licitación, en todos los códigos que incluye la oferta.*”; al respecto, la Comisión Especial de Alto Nivel en su acta de recomendación, menciona que revisó la oferta y documentación presentada por la señora María Ángela León López, encontrando una constancia de trámite para la obtención del permiso sanitario de vehículos, emitida por la Dirección Regional de Salud Metropolitana del Ministerio de Salud, en la cual se establece que no constituye dicho permiso, para verificar lo requerido, en las bases de licitación pública N.º LP-04/2018-ISNA: “Suministro y distribución de azúcar, granos básicos (frijol, maíz) y harina de maíz para Centros del

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2018”, en la página treinta y seis, se establece la metodología de evaluación técnica, requisitos generales para el lote que los ofertantes debían adjuntar a su oferta y se señala que uno de los aspectos a evaluar es la presentación del permiso sanitario vigente de los vehículos de transporte de alimentos secos (emitido por el Ministerio de Salud de El Salvador), asimismo, que el numeral 26.2, párrafo final de dichas bases de licitación refiere: “... no se podrá considerar subsanable, la falta de la firma en la oferta, la garantía de mantenimiento de oferta, toda la documentación de respaldo relativa a la evaluación técnica bajo las condiciones solicitadas en estas bases y tampoco correcciones que impliquen alteraciones tachaduras o mejoras en la sustancia de su oferta...”, por lo que, la Comisión Especial de Alto Nivel determinó que la señora María Ángela León López no cumplió con el requisito de presentar los permisos sanitarios vigentes de los vehículos para transporte de alimentos secos (emitido por el Ministerio de Salud de El Salvador), además, que aplicando el párrafo final del numeral 26.2 de las bases de licitación mencionadas, el referido permiso sanitario vigente de vehículo para transporte de alimentos secos no es una documentación subsanable; esta Junta Directiva considera que tanto la Comisión de Evaluación de Ofertas como la Comisión Especial de Alto Nivel, teniendo como base la metodología de evaluación de técnica y el párrafo final del numeral 26.2 de las bases de licitación en comento, coinciden en que la presentación del permiso sanitario vigente de los vehículos para transporte de alimentos secos (emitido por el Ministerio de Salud de El Salvador) no es documentación subsanable, esta Junta Directiva comparte dicho criterio porque la señora María Ángela León López presentó una constancia, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, emitida por la licenciada Verónica de Landaverde, Coordinadora de Ventanilla de Permisos, Dirección Regional de Salud Metropolitana del Ministerio de Salud, en la cual consta que ocho vehículos propiedad de la señora León López, a la fecha de emisión de dicha constancia, se encontraban en trámite y que la misma no constituye el permiso sanitario, asimismo, como lo establece el párrafo final del numeral 26.2 de las bases de licitación mencionadas, la documentación de respaldo relativa a la evaluación técnica no será subsanable y el permiso sanitario vigente de los vehículos para transporte de alimentos secos (emitido por el Ministerio de Salud de El Salvador) es un aspecto a evaluar en la parte técnica, como se establece en la metodología de evaluación técnica de las referidas bases de licitación, en consecuencia, la Comisión de Evaluación de Ofertas no tenía el deber de solicitar a la señora María Ángela León López una aclaración sobre dichos permisos, por lo que, esta Junta Directiva considera procedente retomar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, consistente en ratificar el acuerdo número cinco, emitido durante la Décima Primera Sesión Ordinaria de esta Junta Directiva, celebrada el quince de noviembre de dos mil diecisiete; por otra, esta Junta Directiva, teniendo en cuenta que la población que se atiende en los diferentes centros de este Instituto, está bajo medidas de protección administrativas o judiciales, así como, bajo medidas dictadas por los Tribunales de Menores y de Ejecución de Medidas al Menor, se le debe garantizar su derecho a un nivel de vida digno y adecuado, que comprende alimentación nutritiva y balanceada, por consiguiente, es impostergable e ineludible realizar un proceso de adquisición por libre gestión, mientras se desarrolla el proceso de licitación pública N.º LP-04/2018-ISNA:

“Suministro y distribución de azúcar, granos básicos (frijol, maíz) y harina de maíz para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2018”, en segunda convocatoria; por lo que, con base en lo antes mencionado y de conformidad a lo establecido en los artículos 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 7, 14, 20, 119, 120, 123, 129, 130, 179, 180 letra d), 181, 185 y 186 letra i) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, los miembros presentes **ACUERDAN: A) ADMITIR** el escrito presentado por el licenciado Rodolfo Enrique Saravia Pineda, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora María Ángela León López, junto con la certificación notarial del Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas del día doce de diciembre de dos mil diecisiete, por la señora María Ángela León López a su favor, ante los oficios notariales de Paúl Andre Castellanos Schürmann; **B) RATIFICAR** el acuerdo número cinco, emitido durante el desarrollo de la Décima Primera Sesión Ordinaria de esta Junta Directiva, celebrada el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se declaró desierto el proceso de licitación pública número LP-04/2018-ISNA: “Suministro y distribución de azúcar, granos básicos (frijol, maíz) y harina de maíz para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2018”; y **C) AUTORIZAR** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que: **i) Realice** el proceso de licitación pública número LP-04/2018-ISNA: “Suministro y distribución de azúcar, granos básicos (frijol, maíz) y harina de maíz para Centros del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2018” en segunda convocatoria y **ii) Realice** un proceso de libre gestión para adquirir: azúcar, frijoles, maíz y harina de maíz, mientras se desarrolla el proceso de licitación pública LP-04/2018-ISNA en segunda convocatoria. Notifíquese.

Agotada la agenda, finaliza esta sesión a las diez horas treinta y seis minutos, y para constancia del contenido de esta acta y los acuerdos alcanzados, firmamos.

<p>Dr. Julio Óscar Robles Ticas Director Presidente</p>	<p>Lcda. Liliam Sorto de Benavides Directora propietaria Ministerio de Educación</p>
<p>Dr. Juan José Morales</p>	<p>Lcda. Emilia Guadalupe Portal Solís</p>

Director en funciones Ministerio de Salud	Directora en funciones Procuraduría General de la República
<p data-bbox="224 506 776 646">Lcda. Sandra Idalia Estrada Hidalgo Directora propietaria de la Sociedad Civil Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador</p>	<p data-bbox="816 506 1385 646">Lcda. Inés Angélica Batres de Uzquiano Directora Suplente de la Sociedad Civil Asociación Movimiento de Mujeres Mérida Anaya Montes</p>
<p data-bbox="350 894 651 961">Elda Gladis Tobar Ortiz Directora Ejecutiva</p>	

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información Pública y 46, 53 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de las firmas.